



CUT: 42234-2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0094-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ**

Iquitos, 08 de mayo de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Iquitos, que contiene el procedimiento de “Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”, solicitado por el señor **JORGE NIÑO GUZMÁN** en su calidad de Sub-Gerente de la empresa “**AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L.**” con RUC N° **20528195475**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho

de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 09;

Que, con **CARTA N° 027-2024/ALCH/SG/JNG** de fecha 07.03.2024; el señor Jorge Niño Guzmán en su calidad de Representante Legal de la empresa "Agropecuaria La Chacra S.R.L." con RUC N° 20528195475, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del Pozo 6.

Que, con **INFORME TECNICO N° 0031-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CAMHV** de fecha 02.04.2024, se realiza la Evaluación y Análisis De Expediente Sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del expediente presentado.

Que, con **NOTIFICACION N° 0038-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ** de fecha 02.04.2023 se da a conocer al administrado la observación del expediente sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterráneo, descrito en el informe del párrafo precedente.

Que, con **CARTA N° 064-2024/ALCH/SG/JNG** de fecha 11.04.2024, el administrado solicita ampliación de plazo para presentación de subsanación del expediente pozo 6.

Que, con **CARTA N° 0030-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ** de fecha 15.04.2024 se le otorga al administrado el plazo ampliatorio correspondiente.

Que, con **CARTA N° 075-2024/ALCH/SG/JNG** de fecha 19.04.2024 el administrado remite subsanación de las observaciones generadas, adjunto al mismo.

Que, con **INFORME TECNICO N° 0045-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CAMHV** de fecha 07.05.2024, el Profesional, concluye que, el expediente administrativo de subsanación materia de análisis y evaluación presentado por el administrado, técnicamente no es favorable proseguir con el procedimiento y en consecuencia debe negarse la petición, precisando el incumplimiento del Formato Anexo N° 09, "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozo Tubular de Pequeños Proyectos";

Que, la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE** a la solicitud de procedimiento administrativo “Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”, solicitado y representado debidamente por el señor **JORGE NIÑO GUZMÁN** en su calidad de Sub-Gerente de la empresa “**AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L.**” con RUC N° **20528195475**.

**ARTÍCULO 2°. DISPONER** que la Administración Local de Agua Iquitos, en mérito a lo solicitado, evalúe si corresponde instruir el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual deberá identificar plenamente al responsable, respetando las garantías del debido procedimiento.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR**, la presente resolución al señor **JORGE NIÑO GUZMÁN** en su calidad de Sub-Gerente de la empresa “**AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L.**”, conforme a Ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ERICKA JEANNETTE DAVILA GUERRERO**  
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS